



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI

Dos de diciembre dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2020-00615-00

CONSIDERACIONES

Como la solicitud incoada por el apoderado de la parte demandante se encuentra de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., es procedente, acceder a la TERMINACIÓN del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, teniendo en cuenta que la parte demandada ha cancelado en su totalidad la obligación acá demandada.

Así mismo, se procederá al levantamiento de las medidas que se hubieren decretado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de la COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR contra JULIANA JURADO ARBOLEDA por PAGO DE TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que percibe la demandada al servicio de ASESORÍAS SERVICIOS ECOLÓGICOS E INDUSTRIALES S.A.S.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder al oficio dirigido a Colpensiones, a través del siguiente enlace

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETNgNfAOAFNGpC9hpAssOycBJTbQQ-u1RYX6f0kj8pwtWg?e=9TDNfe

CUARTO: Se advierte que, la contraseña para acceder a los oficios, será publicado el día 10 de diciembre de 2021 en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114>

QUINTO: ORDENAR la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales constituidos desde el 30/12/2020 hasta el 31/08/2021 por valor de \$1.897.470.

SEXTO: ORDENAR la entrega a la demandada del título judicial constituido el 01/10/2021 por valor de \$216.112; así como los que llegaren con posterioridad a la última retención que le figura al momento de expedición de este auto.

SÉPTIMO: Advertir que, una vez ejecutoriado el presente auto, el expediente entrará a turno para elaboración de títulos.

OCTAVO: Previo el pago del arancel y allegadas las copias respectivas, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo y su entrega a la parte demandada, con la constancia de que la obligación ha sido cancelada. Teniendo en cuenta que los documentos a desglosar fueron presentados de forma digital, se requiere a la parte demandante para que presente de forma física los mismos, en el horario autorizado según la Circular CSJANTC21-51 del 31 de agosto de 2021, esto es, de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.

NOVENO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la presente diligencia previa anotación de lo respectivo.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N°212**
fijados el **03 DE DICIEMBRE DE 2021**

LL